

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**PARTE OFICIAL.**

**PRIMERA SECCION.**

(Gaceta del día 14 de Enero.)

**EXTRACTO DE LOS TELÉGRAMAS RECIBIDOS HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.**

**Cataluña.**—Segun telegrama del Capitan general, fecha 11 del actual, trasmitido por Valencia á las doce y media de aquel día cesó el fuego en Sarriá, habiendo alcanzado el General en Jefe que mandó la accion una victoria sobre los insurrectos despues de una tenáz resistencia. El enemigo huyó diseminado, teniendo numerosas bajas. El comportamiento de las tropas excede á todo elogio, distinguiéndose el batallon cazadores de Cuba. El batallon de Voluntarios que habia en Mataró arrojó las armas; el espíritu público se ha reanimado en Barcelona.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El General en Jefe desde Medina de Pomar participa que anteaer se vieron en los Tornos sobre 1.500 carlistas, trabajando en preparar trincheras y cortaduras, que abandonaron al ilegar parte del ejército á Erada. Ayer mañana se dejaron ver huyendo precipitadamente al advertir que nuestros soldados les franqueaban la posicion. El Pretendiente se hallaba en Balmaseda, y los Jefes carlistas aseguraban que el grueso de las facciones estaba en los Tornos, y que no dejarían pasar al ejército, con cuyas voces se proponían sin duda entretener á la mayoría de sus adeptos, que se cansan ya de la guerra, segun manifestacion de dos que se han pasado con armas. El General en Jefe seguia su movi-

miento sin haber tenido encuentro alguno con los carlistas durante su marcha desde Laredo.

Ministerio de la Gobernacion.

**DECRETO.**

El carlismo, negacion de todo progreso y fuente de mil calamidades para la patria, si no avanza es indudable que se manifiesta aun vigoroso, amenazando la causa de la libertad y de la República, que este Gobierno se propone salvar y salvará, salvando al propio tiempo la sociedad. A atajar su rápido progreso han tendido y tienden con solicitud especial los esfuerzos del Gobierno de la República, habiendo sido uno de sus primeros actos la publicacion del decreto fecha 7 del corriente llamando al servicio de las armas á todos los mozos de la reserva de este año. Mas como quiera que en él se han fijado terminos demasiado largos, y siendo por otra parte urgentísimo aumentar en un breve plazo el contingente del ejército, que ha de rebajarse por la sustitucion en metálico, el Ministro que suscribe, á fin de dar impulso extraordinario á las operaciones de la guerra, cree conveniente, es más, juzga necesario limitar aquellos plazos.

Fundado, pues, en estas brevísimas consideraciones, el Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1.º El alistamiento de los mozos de la reserva de este año, que deberá dar principio el jueves próximo, quedará terminado el 22 del corriente mes.

Art. 2.º El domingo 25 del mes citado se hará la rectificacion del alistamiento, quedando concluida el 31 del mismo.

Art. 3.º La declaracion de mozos útiles empezará el 1.º de Fe-

brero próximo, y quedará terminada el 10 del propio mes.

Art. 4.º La declaracion de ingreso en caja ante la Comision provincial dará principio el 12 del citado mes de Febrero, y quedará definitivamente concluida el 20 del mismo.

Madrid á trece de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

**CIRCULAR.**

Encargado el Ministro que suscribe, juntamente con su compañero el Sr. Ministro de la Guerra, de ejecutar el decreto del Gobierno de la República que se publicó en la Gaceta el día 8 del corriente, y que se refiere al ingreso en caja de todos los mozos de la reserva, necesita en primer término apelar á la inteligencia de V. S. y á su laudable celo en secundar los esfuerzos del Gobierno á fin de que el decreto mencionado se lleve con brevedad, y al propio tiempo con mesura y con justicia, á exacto y debido cumplimiento.

Pocas son ciertamente las indicaciones que V. S. habrá menester á este propósito, dado el perfecto conocimiento que las Autoridades todas tienen ya de las rectas aspiraciones y de las tendencias razonables del Poder Ejecutivo. Es necesario que lo mandado se cumpla; es preciso que no queden impunes los abusos cometidos; es indispensable, sobre todo, que no logren sus antipatrióticos fines los que, abusando de riquezas propias y de afeñas debilidades, han pretendido

burlar la ley y faltar á sagradas obligaciones.

La constitucion del Jurado que determina el art. 2.º del ya repetido decreto manifiesta bien claramente que el Gobierno se propone proceder ahora como siempre, con absoluta imparcialidad y con la posible moderacion. No; el verdaderamente inútil, el realmente impedido, nada han de temer de este último llamamiento; ni en las filas del ejército podría prestar servicio alguno, ni dado que pudieran prestarlo sería justo que la madre patria aumentase con exigencias inícuas el sufrimiento y la desgracia de esos desdichados hijos suyos que adquirieron un triste, un poco envidiable derecho á la compasion de sus conciudadanos.

Al recibir esta circular adoptará V. S., por consiguiente, las medidas que estime necesarias para que en un plazo, que no exceda de 12 días, quede constituido el Jurado, que V. S. ha de presidir como Autoridad en esa provincia encargada de la ejecucion del decreto.

Una vez constituido procederá inmediatamente á la citacion de los mozos declarados inútiles en los plazos y en la forma que más oportunos se juzguen, á fin de que en los 30 días determinados por el decreto del 6 queden concluidas todas las operaciones, si bien estos 30 días habrán de contarse desde aquel en que resulte definitivamente establecido el Jurado, de cuya constitucion dará V. S. cuenta á este Ministerio.

Evidente y notoria ha de ser, segun el decreto á que se alude, la inutilidad declarada por el Jurado: queda en esto, como no podia ménos de quedar, algo á la discrecion equitativa del Jurado, cuyo fallo, como V. S. sabe, es ejecutivo; entendiéndose, sin embargo, que evidente y notoria es por regla general aquella para cuya apreciacion no se necesitan los auxilios de la cien-

cia. El ciego, el cojo, el paralítico, el quebrado, no solamente son inútiles para el servicio de campaña, si que tambien para otros cualesquiera más sedentarios y tranquilos. Las faenas de cuartel, el servicio de guarnicion, los trabajos de la oficina, si no exigen la misma robustez que las rudas tareas del soldado en campaña, reclaman no obstante una complexion relativamente fuerte y una aptitud determinada.

Por otra parte, y la insistencia sobre este punto es palmaria muestra de la gravedad que en concepto del Poder Ejecutivo tiene, es necesario que el país se convenza en vista de los hechos, es preciso que la verdadera opinion pública comprenda por la conduza de las Autoridades que el Gobierno desea evitar á toda costa innecesarias molestias, vejaciones inútiles, perjuicios injustificados. De llevar esta profunda conviccion al ánimo de todos, de justificar las intenciones del Gobierno en el concepto de las personas imparciales y desapasionadas, deben encargarse los Jurados: tal es la tarea que se encomienda á su lealtad, á su rectitud y á su buena fé. Sus fallos son ejecutivos, y esto les impone la ineludible obligacion de grabar á todos tal sello de justicia que los razonables los celebren y no puedan censurarlos los díscolos.

Existen en el cuadro de defectos físicos suprimido, por esta sola vez, en virtud del decreto de 6 del corriente, y existen sobre todo en los nueve órdenes de la clase primera, algunos que inutilizan al mozo para toda clase de trabajos; esta circunstancia habrá de tenerse muy en cuenta por los Vocales del Jurado al dictar todos y cada uno de sus fallos. Casos habrá, á pesar de todo, en que se ofrezcan algunas dudas acerca de si determinados mozos son en absoluto inútiles para todo, ó si pueden prestar algun servicio en oficinas; cuando tales casos se ofrecieren al Jurado los resolverá, por punto general, ajustándose á un criterio más próximo á una benignidad prudente que á un rigor exagerado.

No es posible tampoco que en todos los casos pueda resolverse en el acto la utilidad ó inutilidad de un mozo: indispensable será alguna vez, y cuando el Jurado no vea de ningun modo otro medio de decidir, someter á determinados sujetos á observacion; en este caso y dentro siempre del mismo criterio, debe V. S. procurar que se produzcan al paciente las menos molestias posibles, haciendo que en los hospitales se habiliten salas para este objeto, ó bien determinando, si á juicio del Jurado fuese necesario ó conveniente (á más de ser posible), que permanezcan en sus casas siempre que para hacerlo no hayan de salir de esa capital. En una

palabra, haga V. S. y procure hacerlo por todos los medios que estén á su alcance, que la ejecucion de este decreto, que la imperiosa ley de la necesidad ha dictado, suavice, dentro siempre de la equidad y de la justicia, lo severo de sus prescripciones.

Las decisiones del Jurado se acordarán por mayoría de votos cuando no hubiese unanimidad de pareceres que sería más conveniente; en caso de empate por ausencia de algun Vocal decidirá el Presidente. en todo caso la votacion será pública, á cuyo efecto el Secretario, que lo será sin voto el de la Diputacion provincial, leerá uno por uno los cargos de los Sres. Vocales, contestando cada uno de ellos en voz alta: *útil, inútil ó á observacion.*

Es posible, y el Gobierno celebraría que así sucediese, que alguno de los mozos declarados inútiles anteriormente produzca reclamaciones y quejas contra los que, abusando quizá de su ignorancia ó candidéz excesiva, exigieron de ellos sacrificios pecuniarios; si esto acontece, V. S. debe prestar, dentro de sus atribuciones, todo el apoyo que le sea posible á los reclamantes, remitiendo, si hay mérito para ello, el tanto de culpa á los Tribunales, y activando con empeño y con interés la formacion de los procedimientos criminales.

Las instrucciones que preceden bastarán sin duda al objeto de que V. S. comprenda bien lo que el Gobierno se propone, penetrándose de la importancia que este asunto tiene en concepto suyo y en el de cuantos con él se interesan en nuestro país por el restablecimiento de la calma, el imperio de la justicia y la consolidacion subsiguiente de las instituciones liberales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1873. — Maisonave. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

## SEGUNDA SECCION

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Conforme á lo acordado por esta Comision, el dia 22 del corriente á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salon de Sesiones la revision del acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, tomado en sesion de 28 de Noviembre último, referente á la cuestion suscitada por D. Francisco Ramos Villa, á consecuencia de las licencias concedidas por dicha Corporacion municipal á D. Segundo de Rezola, como representante de Don Félix Ortiz de Ribera, para recomponer las fachadas de la calle de las

Tercias esquina al corral de Doncellas.

Lo que se inserta en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que previene el art. 64 de la ley provincial vigente.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 25 del actual á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar la enagenacion en pública subasta de los aprovechamientos que á continuacion se insertan, bajo los tipos anotados y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enajenan.	TIPO.	
		Pt.s	Cént.s
Olmos de Peñafiel.	La caza de pelo y pluma del monte titulado La Frontera.	50	•
Tordesillas.	250 pinos que han de cortarse en el monte titulado Naval y Molinillo.	562	•
Almenara.	1.000 pinos que han de cortarse en el monte titulado del Concejo.	425	•

Valladolid 20 de Enero de 1874. — El Vice-presidente, Juan A. de las Moras. — Juan Callejo, Secretario.

## TERCERA SECCION.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública. — Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la cátedra de Determinacion y Clasificacion de objetos Farmacéuticos y principalmente de plantas medicinales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que

Valladolid 13 de Enero de 1874. — El Vice-presidente, Juan Antonio de las Moras. — Juan Callejo, Secretario.

el presente. — Madrid 16 de Diciembre de 1873. — El Director general, Juan Uña. — Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

#### Secretaría general.

Los alumnos de las diferentes Facultades y enseñanzas de esta Universidad que, habiendo obtenido premio ó accesit ó calificacion de suspenso en alguna asignatura, deseen sufrir examen en los extraordinarios de Febrero próximo en uso de las facultades que les concede el art. 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, lo solicitarán por medio de una hoja impresa que se les facilitará en la portería de esta dependencia desde el dia 16 al 31 del corriente.

Los que hayan obtenido dos suspensiones en una misma asignatura, deberán verificar matrícula libre pagando de una vez los correspondientes derechos, á cuyo efecto lo solicitarán por medio de instancia en papel del sello 9.º dirigida al Sr. Rector.

Valladolid 13 de Enero de 1874. — El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que á virtud de dili-

## CUARTA SECCION.

ACADEMIA DE INGENIEROS  
DEL EJERCITO.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Mayo próximo para la admisión de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

PROGRAMA  
para la admisión de alumnos  
en el primer año académico.

## PRIMER EJERCICIO.

## Aritmética.

1. Teoría de la numeración.  
Nociones preliminares y definiciones.—Ideas generales sobre la unidad.—Cantidad y sus diversas clases.
2. Cálculos de los números enteros.  
Adición, sustracción, multiplicación y división.—Pruebas.—Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.
3. Divisibilidad de los números.  
Principios generales de divisibilidad.—Caracteres de divisibilidad y aplicación a los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11. Examen de las reglas que se deducen y su aplicación a cualquier número.
4. Números primos.  
Definiciones y formación de una tabla de números primos.—Máximo común divisor de varios números.—Teoremas sobre los números primos.—Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número.—Mínimo múltiplo.
5. Fracciones ordinarias.  
Definición y representación de las fracciones.—Comparación de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria.—Numeración de las fracciones ordinarias.—Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus términos.—Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.—Teoremas sobre las fracciones irreducibles.
6. Fracciones decimales.  
Definición, enlace y analogía con el sistema de numeración decimal. Representación gráfica y alteración que sufren estas fracciones por la variación de la coma.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.—Multiplicación abreviada.
7. Sistema métrico.  
Objeto é importancia de este nue-

gencias que se siguen contra Don Manuel Delgado é Isla, vecino de Alaejos, sobre pago de costas, en pública y judicial subasta que tendrá lugar el día veinte y ocho del corriente á las doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta capital, se venden doscientas diez y siete fanegas de trigo á los precios siguientes:

Cuarenta y cinco fanegas retenidas en poder de D. Juan Rodríguez, vecino de la Bóveda, á cuarenta y un reales y cincuenta céntimos una.

Cuarenta y cinco idem retenidas en poder de D. Martín Rapado, de igual vecindad, á cuarenta y dos reales.

Cuarenta y cinco idem retenidas en poder de Doña Catalina Crespo, de la misma vecindad, á treinta y nueve reales.

Y treinta y siete idem retenidas en poder de Doña Justa Gonzalez, vecina de Villabuena, á cuarenta reales.

Será de cuenta del rematante recoger el grano en los domicilios de los referidos sujetos.

Dado en Valladolid á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Crespo y Vicente.—Leon Gervás.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que para hacer pago de las costas y gastos originados en el juicio voluntario de testamentaría de los bienes dejados por Don Santiago Martín, vecino que fué de Villabañez, se saca á subasta la finca siguiente: una tierra situada en término de Villabañez, al pago Suso, de primera calidad, linda al Norte el arroyo Jaramiel, Oriente cañada de Valdelaña, Mediodía camino de Villavaquerin y al Poniente con reguero que separa á la finca del prado Suso; tiene un reguero ó zanja que la atraviesa en sus dos terceras partes próximamente con desagüe al arroyo Jaramiel y además existen algunos chopos de insignificante valor, ocupa una superficie total de veinte y cuatro obradas doscientos diez estadales equivalentes á once hectáreas treinta y cuatro áreas y veinte y nueve centiáreas, tasada en quince mil setecientas ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, tipo de la subasta.

El remate tendrá lugar el día tres de Febrero próximo á las doce en punto de la mañana en una de las salas de las Casas Consistoriales de esta capital; lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Dado en Valladolid á tres de Enero

de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Valentin Barrigon.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por la presente requisitoria se llama á Julian Hermosa y Aundategui (a) Patola, soltero, herrero, de diez y nueve años de edad; hijo de Cipriano y Dionisia, natural y domiciliado en esta ciudad, habitante que ha sido en la casa número ocho, de la calle de Templarios, para que dentro del término de veinte días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para hacerle saber una providencia dictada en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Luis Dominguez Bragado, vecino de Villavendimio, bajo apercibimiento de que si no compareciere, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Crespo y Vicente.—Cláudio Munguira.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramon Casado Santos, natural de Peñafiel, de estado casado, de edad de treinta y siete años, confinado en el Presidio de Cartagena, para que en el término de diez días, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial, situada en el Palacio de Justicia de esta capital, con objeto de mostrarse en la causa que contra él y otros se instruye por robo á Don Rafael García Losada, vecino de Géria, la noche del diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno; apercibido que de no concurrir se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Crespo y Vicente.—Valentin Barrigon.

*Don José Viñes y Avella, Capitan del Batallon de reserva de Valladolid, núm. 27 y Fiscal de la plaza, nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.*

No hallándose en sus respectivos domicilios e ignorándose el paradero de los Jefes que fueron de los dos disueltos batallones de Voluntarios de la República de esta capital, Don Manuel Perez Terán, Don Angel Alvarez, Don Manuel Ganzo y Don José Cano Masas; á los cuales estoy sumariando de orden del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito, por el delito de rebelión y de haber provocado la colisión que dió por resultado los sucesos del cuatro del presente mes: usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército; por el presente cito, llamo y emplazo á los señores arriba dichos por primer edicto y pregon, para que dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha, se constituyan de puertas adentro en el cuartel de San Benito, á responder á los cargos que contra los mismos resultan; apercibiéndoles de que sino compareciesen dentro del término señalado, se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid doce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Viñes.—Por su mandado: el Escribano de la causa, Manuel Echavarría.

*Don Manuel Gomez Roque, Capitan graduado Teniente del Batallon de reserva de Valladolid, núm. 27 y Juez fiscal militar de esta plaza.*

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Marcelo Muñoz, vecino de Tudela de Duero, en esta provincia, para que dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de San Benito de esta capital á responder á los cargos que contra él resultan, en la sumaria que se sigue en esta fiscalía contra el mismo y otros por haber venido de Tudela á esta ciudad con armas y sin permiso de sus Jefes; apercibiéndole de que si no compareciese dentro del término señalado se seguirá la sumaria y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid once de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Gomez.—Por su mandado: el Escribano de la causa, Nicolás Ruiz.

vo sistema de pesas y medidas.— Nomenclatura del sistema.

8. Números complejos ó denominados.

Definición de esta clase de números.—Modo de convertir un número complejo en otro que solo este expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y recíprocamente.—Suma, resta, multiplicación y división de los números complejos.—Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relación con el sistema métrico.

9. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

1.<sup>a</sup> parte.—Regla para la reducción.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fracción ordinaria pueda ser convertida exactamente en fracción decimal.—Carácter de imposibilidad de esta conversión, periodicidad de los restos y de los cocientes.

2.<sup>a</sup> parte.—Reglas para la reducción.—Análisis de las fracciones ordinarias, resultantes y de su relación con las decimales que las corresponden.

10. Raíz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Formación del cuadrado y extracción de la raíz cuadrada de los números enteros.—Número de cifras de la raíz cuadrada de un número entero.—Reglas para conocer á la simple inspección de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.—Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros por aproximación.—Raíz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales.—Aproximación de la raíz cuadrada de las fracciones.—Extracción de raíces cuyo índice sea una potencia perfecta de 2. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

Aplicación de la raíz cuadrada á la construcción de una tabla de números primos.

11. Raíz cúbica.

Esta pregunta abraza los mismos puntos que la anterior.

12. Razones y proporciones.

Definición de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.—Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas.—Id., id. id. respecto á las proporciones.—Modo de hacer extensivo á las cantidades incommensurables los principios anteriores.—Identidad entre la razón geométrica y la fracción ordinaria.—Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta.

Definición y objeto de esta regla.—Distinción entre la *simple* y la *compuesta*.—Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta.—Método de reducción á la unidad.—Formular en una regla

general el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

14. Regla de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interés.—Proposiciones fundamentales.—Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.—Interés compuesto.—Regla de descuento.—Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés.—Descuentos de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. Regla de compañías, de aligación y de conjunta.

16. Progresiones.

Definiciones.—Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresión de esta especie.

—Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número de cualquiera de sus primeros términos.—Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de medios proporcionales y á calcular el producto de los términos de una progresión de esta especie.—Determinar la suma de los términos de una progresión por cociente.—Modificación de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicación para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples y mistas.—Íntima relación que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoría de los logaritmos.

Definición aritmética.—Demostrar que la progresión geométrica tiene que suministrar por la interpolación de medios proporcionales todos los números posibles.—Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente, de una potencia y de una raíz.—Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.—Construcción elemental de una tabla de logaritmos.—Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.—Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolación de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo.—Método práctico de efectuar estas interpolaciones.—Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.—Aproximación con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.

(Se continuará)

ADMINISTRACION ECONÓMICA  
de la provincia de Valladolid.

### CIRCULAR.

Habiendo observado esta Administración la lentitud con que se efectúa el cobro del primer plazo del anticipo de 175 millones de pesetas; he dado las órdenes más terminantes á la Delegación del Banco de España para que se proceda ejecutivamente contra los morosos.

Valladolid 13 de Enero de 1874.  
—José Perez Valdés.

### QUINTA SECCION.

Alcaldía constitucional de  
Medina de Rioseco.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se han creado dos plazas de Ministrantes con 200 pesetas anuales, para auxiliar la asistencia facultativa á las familias pobres, Hospital y Beneficencia de esta ciudad. Las solicitudes se presentarán ó dirigirán á la Alcaldía, con copia del título que posea el pretendiente, en todo el mes actual, pasado el cual se proveerá.

Medina de Rioseco 6 de Enero de 1874.—El Alcalde, Valentin Pino.

Dan Pedro Sanz Martin, Alcalde popular de la Parrilla.

Por segunda vez se anuncia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento por no haber habido aspirantes á ella en la primera, su dotación es setecientas pesetas pagadas por trimestres vencidos, siendo por cuenta del agraciado el hacer todos cuantos documentos le estén conferidos á esta corporación como asimismo los que se exijan de las juntas creadas en este distrito municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes en el término de quince días á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

La Parrilla 12 de Enero de 1874.—Pedro Sanz Martin.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 11 de Enero del corriente año, desapareció una vaca de la pertenencia de D. Lorenzo Escudero, vecino de Mucientes, con las astas serradas, pelo rojo y mal empelada; la persona que sepa su paradero, dará razón al interesado quien abonará los gastos.

Al amanecer del 14 del presente desapareció una mula de la propiedad de Eustasio Gonzalez, vecino de Pollos.

*Señas de la mula.*

Pelo negro, edad seis años, alzada siete cuartas poco más ó menos, labrada de los dos corbejones, una lupia en la rodilla izquierda. La persona que sepa de su paradero, avisará á su dueño el que le gratificará.

*Venta de ramera seca superior.*

Entregándola á domicilio en esta ciudad á una peseta 25 céntimos el quintal métrico, y 2 reales 75 céntimos la carga. Los pedidos Fuente Dorada, 19.

El sujeto que quiera tomar en arriendo el molino de la Losa, con cuatro piedras francesas, limpia de granos, casa, almacén, cuadras y locales para ganado de cerda; puede enterarse de las condiciones del arriendo que están de manifiesto en la casa núm. 7, calle del Tostado de Avila. También se arrienda la panadería próxima al molino juntamente con el ó por separado.

Habiendo desaparecido el día nueve del presente mes de Enero, una mula de la propiedad de Petra Melero, vecina de la Villa de Guaza, provincia de Palencia, de edad de siete años, pelo castaño, alzada siete cuartas poco más ó menos, y en los remos onestidades, tiene bandas acebradas.

En el pueblo donde se halle, darán aviso á la referida Petra, la que satisfará cuantos gastos con ella se hayan originado.

En la fábrica de Calahorra, jurisdicción de la villa de Rivas, provincia de Palencia, se venden chopos de varios tamaños, propios para construcción á precios convencionales. Las personas que deseen su adquisición, pueden dirigirse al encargado de dicha fábrica D. Victor Suero.